RAD. 080013110003-2023-00510-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Febrero 6 de 2024

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 03 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9535ccf980b2c383f2060917b099f666ad727f1386fe2d18b0de851ab3eb2017**

Documento generado en 06/02/2024 01:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD. 080013110003-2023-00510-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO SEIS (6) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

El Despacho al estudiar la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS a la menor SOFIA VICTORIA RENGEL HERDE, promovida por el señor DAIVER JOSE RENGEL ZUÑIGA a través de apoderado judicial contra la señora VANESSA ANGELINA HERDE RIVAS, encuentra que:

- Debe aportar la dirección donde reside la menor SOFIA VICTORIA RENGEL HERDE, pues no lo hizo.

- Debe manifestar el objeto de los testimonios que solicitó de conformidad con el art. 212 del Código General del Proceso.

Así las cosas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de 5 días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito a lo expuesto se

R E S U E L V E

1.- INADMITIR la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS a la menor SOFIA VICTORIA RENGEL HERDE, promovida por el señor DAIVER JOSE RENGEL ZUÑIGA a través de apoderado judicial contra la señora VANESSA ANGELINA HERDE RIVAS, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.

2.- En consecuencia manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días hábiles a fin que se subsane de conformidad con la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Feb.6/24

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 019

Fecha: 7 de Febrero de 2024

Notifico auto anterior de fecha
6 de Febrero de 2024

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9cd8155478a20b1664e80ad9d2a1c7b13a4c471609be0c722bcc44ea61b515**

Documento generado en 06/02/2024 02:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica